



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 14. DE AGOSTO DE 1764.

Constantinopla 16. de Junio de 1764.



UNQUE de orden del Gran Señor se embian de tiempo en tiempo tropas, y municiones de guerra ázia las fronteras de *Polonia*, y *Rusia*, no se descubre que la *Puerta* tenga el menor designio de mezclarse directamente en los presentes negocios de aquella Republica. Es verdad, que el Coronel *Stanckiewitz*, Residente del Conde de *Branicki*, Gran General de

la Corona, hace quantos esfuerzos le son posibles para empeñar á la *Puerta* á seguir los intereses de su Amo, y de su partido; pero tambien lo es, que sus negociaciones no produxeron hasta ahora efecto decisivo en ventaja suya. Por otra parte se ignora si el *Sultán*, y el *Divan* llevan á bien los procederes de la *Rusia* por lo que mira á la *Polonia*. Lo cierto es, que la *Puerta* se manifiesta determinada á permitir que la Nacion *Polaca* se maneje segun sus derechos: á dejar al tiempo los medios de reunir los espíritus divididos; y á contentarse, por ahora, con guarnecer, y poner en seguridad sus fronteras.

Varsovia 9. de Julio de 1764.

A Qui se ha publicado una Carta del Gran Señor, con fecha de 2. de Junio ultimo; respuesta de otra que escribieron muchos Senadores, y Magnates opuestos al Conde *Branicki*, la qual fue presentada al *Divan* por el Residente de *Rusia* en *Constantinopla*. En esta Carta declara S. A., que siempre ha tenido gravada en su corazon la prosperidad, y el mantenimiento de las libertades de la Nacion *Polaca*: que jamás ha permitido, ni permitirá, que alguna Nacion vecina cause el menor perjuicio á la Republica; y que ha
lle

llegado á entender , con mucho sentimiento suyo , haberse formado dos partidos en lo interior del Reyno. Al mismo tiempo exorta á la Republica á la union y concordia , asegurandola, que por su parte se halla en la firme resolucion de cumplir los empeños del tratado de paz de *Carlowitz*. Finalmente S. A. dá á entender , que como puede correr peligro la libertad del Reyno si ocupase el Trono algun Principe extranjero , será de su agrado, que quando los Estados procedan á la eleccion , reunan sus votos en favor de un Regnicola.

El Primado del Reyno ha hecho publicar las *Universales* para celebrar las Dietas de relacion. Este Prelado anuncia en ellas las principales resoluciones, tomadas en la Dieta , relativas á la futura eleccion de un Rey , convidando á los Nobles á que asistan á esta eleccion , señalada para el dia 27. de Agosto del presente año. Las Dietas de relacion, y otras que se deben tener antes , deberán efectuarle el 23. del corriente mes.

El Jueves ultimo llegó á esta Ciudad un Correo , despachado de las inmediaciones de *Krosno* por el Staroste de *Halicz* , con la noticia , de que todas las Tropas del Conde *Branicki* , así *Polacas*, como *Alemanas* , se habian sometido voluntariamente al Gran Regimentario de la Corona , al tiempo que se las iba á atacar ; y que poco antes se habia retirado á *Hungria* el Gran General *Branicki*, acompañado de sus Gentiles-hombres, y algunos amigos. Con esto todas las fuerzas de la Republica , comprehendidos los dos Regimientos *Saxones* de *Bronikowski* , y *Bielack* , que la Corte de *Saxonia* habia juntado al Exercito del Conde de *Branicki* , se hallan actualmente á las ordenes del Gran Regimentario.

Viena 18. de Julio de 1764.

HA pasado por aquí un Conde *Polaco* , que vá á *Dresde* , despachado por el Gran General *Branicky* ; y ha dicho , que éste se halla en *Hungria* en un territorio , que tiempo há se cedió á la *Polonia* por un corto préstamo , hasta el reembolso de la deuda. Asegura , que el Exercito del General no está tan disminuído como se habia dicho , pues solo le han abandonado unos 800. hombres ; y que los demás , que serán de 5. á 6000. , se mantienen firmes , y determinados á sostenerle. Su idéa era unirse con el Palatino de *Wilna*, Principe de *Radziwil* , aunque los *Rusos* están de por medio. Entretanto pensaba pasar á *Cracovia* , en cuyas inmediaciones hay algunos puestos fuertes ; pero si los ataca Tropa reglada , no le será facil defenderlos. Dixo este *Polaco* , que *Branicky* habia despachado otro á *París* , y que ambos tenian la comision de solicitar dinero de las Cortes de *París* , y *Dresde*.

El día 15. comieron en público, por la primera vez, en *Presbourg* sus Magestades Imperiales, y el Rey de Romanos; y por la tarde fueron á vér maniobrar los dos Regimientos de Coraceros de los Archiduques *Leopoldo*, y *Maximiliano*. La Emperatriz los vió en una Tienda de Campaña, que se dispuso á este efecto, y el Emperador, y Rey de Romanos se mantubieron á caballo. Estos Regimientos hicieron el exercicio, y demás evoluciones con la mayor destreza, mandados por el Archiduque *Leopoldo*, que estaba á su cabeza, vestido con su Uniforme, y Coraza. Concluído el exercicio, pasaron sus Magestades Imperiales á vér el Campamento de esta Tropa, y bolvieron muy satisfechos de su disciplina, y ayre marcial.

Aunque el Duque de *Osuna* habia tenido yá sus audiencias de despedida de nuestros augustos Soberanos, y de toda la Familia Imperial, debió pasar á *Presbourg* á hacer un cumplido de enhorabuena de parte de S. M. *Catholica* al Rey de Romanos sobre su nueva dignidad: y con este motivo asistió al exercicio, habiendo precedido el combite de la Emperatriz, que le dispensó mil honras, permitiendole estar á su lado en la Tienda de Campaña, y franqueandole despues la Calleja del Emperador, que, como vá dicho, estaba á caballo, para que siguiese á dicha Soberana á vér el citado Campamento.

Berlin 17. de Julio de 1764.

MAñana se publicará en *Charlottenbourg*, con toda solemnidad, en presencia de la Familia Real, y de la principal Nobleza, el matrimonio del Principe *Federico Guillermo de Prusia*, con *Isabel Christina Ulrica*, Princesa de *Brunswick Wolfenbutel*.

Londres 20. de Julio de 1764.

EStos dias ha habido muchos Consejos en *S. James* en presencia del Rey: y diferentes Conferencias entre los Ministros, sobre los negocios del Ministerio, y los relativos á la Real Hacienda, como tambien sobre el contenido de algunos pliegos que se recibieron el 17. de muchas Cortes de *Alemania*. Se alegura, que en estas Conferencias se quedó de acuerdo sobre las medidas que se han de tomar para mantener la libre eleccion de un Rey de *Polonia*, é impedir que las disensiones que se originen con este motivo, puedan turbar la tranquilidad de *Alemania*, y de los Estados vecinos. En lo demás parece, que nuestra Corte, en qualquiera suceso, ha resuelto embiar al *Mar Baltico* una Esquadra de Navíos de guerra.

París 30. de Julio de 1764.

EL Regimiento de Infantería de la Marina, los de *Real Normandía*, y de la Reyna, Caballería, y la Brigada de *Desmazis* del Real

Real Cuerpo de Artillería, recibieron orden de marchar á *Compiègne*, adonde llegaron el 12., y 18. de este mes, campando cada cuerpo separadamente. Sus Magestades, acompañados de toda la Familia Real, pasaron el 15., 17., 18., y 22. á los diferentes campos á vér hacer el exercicio á esta Tropa: habiendose manifestado muy satisfechos de la agilidad, y destreza con que executó los diferentes movimientos del exercicio, y las maniobras, mandadas observar por la Ordenanza de 20. de Marzo ultimo. El Rey ha resuelto hacer venir cada año otros Regimientos de sus Tropas para vér por sí mismo si se observan puntualmente sus Ordenanzas.

El Conde de *Guerchy*, Embaxador del Rey en la Corte de *Londres*, llegó aquí el 24., y el dia siguiente se presentó á S. M. Antes de salir de aquella Corte presentó al Rey Britanico al Marqués de *Blosset*, Coronel de un Regimiento de Granaderos Reales, á quien ha nombrado S. M. para residir en la misma Corte en calidad de Ministro, durante la ausencia de su Embaxador.

Continuacion del decreto del Rey, que contiene los articulos ofrecidos en la Gaceta precedente sobre la franca entrada, y salida de granos en el Reyno.

ART. I. „ Nuestra Declaracion de 25. de Mayo de 1763., con-
 „ cerniente al libre transporte de granos en nuestro Reyno, que
 „ dá facultad de formar Almacenes en él, juntamente con las Car-
 „ tas-Patentes, interpretativas de la de 5. de Marzo ultimo, se execu-
 „ tarán segun su forma, y tenor; y así queremos no se ponga el me-
 „ nor embarazo á dicha circulacion en lo interior.

II. „ Tambien permitimos á todos nuestros Vasallos, de qual-
 „ quiera calidad, y condicion que sean, como igualmente á los No-
 „ bles, y Privilegiados, que puedan comerciar en toda clase de
 „ granos, semillas, legumbres, y harinas, ya sea con los
 „ Regnicolas, ó ya con los Estrangeros: y que para este efecto
 „ formen los Almacenes que tuviesen por convenientes, sin que se
 „ les pueda perseguir, inquietar, ó precifar á la menor formalidad,
 „ fuera de las que contiene el presente Edicto, ni que á los dichos
 „ Nobles, y Privilegiados se les sujete á pagar algun derecho por
 „ razon de este Comercio solamente.

III. „ En consecuencia de esto, queremos, que la salida de todo
 „ el grano, semilla, legumbres, y harina para los Países estrangeros,
 „ sea enteramente libre por mar, y tierra, con las solas excepcio-
 „ nes, y limitaciones que expresan los articulos siguientes. Pro-
 „ hibimos expresamente á todos nuestros Oficiales, y á los de los

„ Señores, que pongan el menor obstáculo, ó impedimento, en nin-
 „ gun caso, con qualquiera pretexto que sea.

IV. „ Por ahora, y hasta que se ordene otra cosa, la salida del
 „ trigo, centeno, mixtura, y harina se permitirá por mar, unica-
 „ camente por los Puertos de *Calais, Saint Vallery, Dunkerque,*
 „ *Fécamp, Dieppe, el Havre, Rouen, Honfleur, Cherbourg, Caen,*
 „ *Grandville, Morlaix, Saint Maló, Brest, Port-Louis, Nantes,*
 „ *Vannes, la Rochelle, Rochefort, Bordeaux, Blaye, Libourne, Ba-*
 „ *yonne, Cete, Vendre, Marseille, y Toulon:* y la entrada en los mis-
 „ mos Puertos se deberá hacer solo en Navios de *Francia*, cuyos
 „ Capitanes, y los dos tercios, á lo menos de las Tripulaciones, han
 „ de ser *Franceses*, pena de confiscacion.

V. „ Deleando evitar por la introduccion de trigos estrangeros
 „ en nuestro Reyno, que este genero suba á un precio gravoso á
 „ nuestros Pueblos: permitimos á todos nuestros Vasallos, y á to-
 „ dos los estrangeros, que puedan introducir libremente en el Reyno
 „ en toda clase de Navios indistintamente todo genero de granos,
 „ semillas, harinas, y legumbres de los Países estrangeros, pagan-
 „ do los derechos ordenados por el presente Decreto.

VI. „ No obstante, en el caso en que, contra nuestra esperanza, y
 „ sin embargo de las bien fundadas, que facilita la libre entrada del
 „ trigo estrangero, subiese el precio del trigo á la suma de 12. li-
 „ bras, y 10. sueldos (*) el quintal, ó mas en algunos de los
 „ Puertos, ó lugares situados en la frontera de nuestro Reyno;
 „ y que este precio se mantenga en los mismos parages, durante
 „ tres mercados consecutivos: queremos, que la libertad concedi-
 „ da en los articulos precedentes se suspenda en los tales parages de
 „ pleno derecho, y sin que sea necesario otro nuevo reglamento. En
 „ consecuencia de esto, y en tal caso prohibimos expresamente á
 „ todos nuestros Vasallos la extraccion de granos por el parage don-
 „ de se experimente la carestía, hasta que por las representaciones
 „ de sus Oficiales, que se deberán dirigir al Contralor general de
 „ nuestra Real Hacienda, restablezca nuestro Consejo la libertad
 „ general, è indefinible para la entrada, y salida de los granos: sin
 „ que nuestros Gobernadores, Comandantes, Comisarios de Parti-
 „ do, y otros de nuestros Oficiales puedan en ningun caso dar per-
 „ misos particulares para este efecto.

VII. „ El trigo candeal deberá pagar á la entrada del Reyno
 „ el

(*) 46. reales, y 2. maravedis de nuestra moneda.

„ el derecho de uno por 100. y el centeno , granos menudos , semi-
 „ llas , harina , y legumbres , el de 3. por 100. Pero es nuestra vo-
 „ luntad , que los dichos granos , al salir de nuestro Reyno , paguen
 „ solamente el derecho de medio por 100. para cuyo efecto , los
 „ que quisiesen introducir , y sacar estas mercaderías , tendran pre-
 „ cision , baxo de las penas que correspondan imponer , de hacer en
 „ las Oficinas establecidas en las fronteras de nuestro Reyno para la
 „ percepcion de nuestros derechos , declaraciones conformes á los
 „ reglamentos de las cantidades , y calidades de dichas mercaderías.

VIII. „ Permitimos á todos los eltrangeros , y Regnicolas la
 „ libre entrada de toda especie de granos en nuestro Reyno , y que
 „ los puedan tener almacenados : á saber , el trigo durante un año,
 „ y los granos menudos , semillas , harina , y legumbres por tiem-
 „ po de seis meses solamente , durante el qual los podrán sacar ,
 „ libremente á los Países eltrangeros , ya sea en especie de gra-
 „ no , ó en la de harina , en qualquiera Navios indistintamente ,
 „ sin pagar algun derecho , y sin que se les precise á dar los estipula-
 „ dos en el articulo precedente , sino en el caso en que dichas mer-
 „ caderías se introduzcan para el consumo de los habitantes de nue-
 „ stro Reyno , ó despues que haya espirado el termino arriba dicho.

IX. „ Derogamos todos los decretos , declaraciones , y reglamen-
 „ tos contrarios á este , sin innovar con todo esto nada por ahora en
 „ quanto á las providencias de Policia , observadas hasta aqui para
 „ el abasto de nuestra buena Ciudad de *París* , las quales continua-
 „ rán en su fuerza , y vigor , como en lo pasado , hasta que por nuestra
 „ parte se prevenga otra cosa. A mas de esto , mandamos á nuestros ama-
 „ dos , y fieles Consejeros los Fiscales de nuestro Parlamento de *Pa-*
 „ *rís* , hagan leer , publicar , y registrar el presente decreto , y guar-
 „ dar , observar , y executar su contenido , segun su forma , y tenor ,
 „ sin embargo de qualesquiera cosa en contrario. Queremos , que á
 „ las copias del presente decreto , autorizadas por uno de nuestros
 „ amados , y fieles Consejeros Secretarios , se dé igual fé que al ori-
 „ ginal : porque tal es nuestra voluntad ; y á fin de que se establezca
 „ firme , y sólidamente para siempre , hicimos poner aqui nuestro
 „ Sello. Dado en *Compiègne* en el mes de Julio de 1764. , y de nue-
 „ stro reynado el 49. =firmado= *Louis*. Registrado en el Parlamento el
 „ dia 19. del mismo mes de Julio.

Habiendo Mr. de *Cluny de Nuis* , Intendente de *Santo Domingo* ,
 obtenido licencia del Rey para restituirse á *Francia* á reglar sus ne-
 gocios particulares , tuvo la desgracia de caer enfermo á bordo del
 Navio en que venía. Los principios de su enfermedad se manifesta-
 ron

ron por un hedór insoportable , cuyo symphóma hizo creer á los Cirujanos sería un ramo de peste. Con esto , toda la tripulacion empezó á estremecerse : se tuvo un Consejo , y se resolvió , que para libertarse del mal contagioso , era preciso arrojar al mar á Mr. de *Cluny*. Este Intendente supo su sentencia de muerte , y sin immutarse dixo , con la mayor serenidad de ánimo , que atendida la calidad de su enfermedad , era muy regular , que pensasen en desembarazarse de su persona. No obstante , pidió se le concediesen 24. horas para disponerte á morir ; y mandó se le diese una azumbre de Aguardiente , que bebió en diferentes veces. De resultas le sobrevino una calentura de las mas fuertes , con una horrible erupcion de viruelas , y apariencia de tabardillo. Una mutacion tan improvísita tranquilizó los ánimos de la tripulacion. Se observaron con cuidado los terminos de la enfermedad , y Mr. de *Cluny* llegó al Puerto con perfecta salud.

Lisboa 31. de Julio de 1764.

SE ha dado orden de levantar el quarto Regimiento de Artillería , é Ingenieros con el nombre de *Setubal* , cuyo Coronel será un Frances , que sirvió en *España* de Capitan , llamado *Alencourt*. El Conde de la *Lippè* marchará mañana á *Telves* para avivar con su presencia la fábrica del Castillo de su nombre.

Como de tres años á esta parte es muy difícil la cobranza de sueldos , se ha hecho comun la necesidad en las familias. A ella se atribuyen los diarios hurtos que se cometen , sin respetar las Iglesias , ocho de las quales han sido robadas estos dias. Para evitarlos en la forma posible , se ha mandado , que cada Tienda , y cada Casa , sin excluir las de los Fidalgos , y Estrangeros , dén un hombre armado un dia al mes para rondar de noche , y en su defecto la cantidad necesaria para pagar á quien sirva por él.

Madrid 14. de Agosto de 1764.

Habiendose concluído yá el establecimiento del Colegio Militar , que ha fundado el Rey nuestro Señor en su Real Alcazar de *Segovia* , para los Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillería , se dignò S. M. pasar á verlo con el Señor Infante *D. Luis* , y destinò para ello la tarde del dia 2. del presente mes : A las quatro de ella llegó S. M. á la Plaza del mencionado sitio , donde estaba formada la Tropa del Departamento del Real Cuerpo de Artillería con sus Gefes , y Oficiales , que saludaron á el palo á S. M. A la entrada del Alcazar estaba sobre las Armas la Compañía de Caballeros Cadetes , con sus respectivos Oficiales : S. M. , acompañado de los Secretarios de Estado , de los Embaxadores , Ministros Estrangeros , y Gran-

Grandeza , pasó por el frente de la Compañia , y despues entró en las Salas destinadas á la enseñanza de la Ciencia , de los Exercicios Facultativos , y del dibujo Militar : Desde allí pasó S. M. á la Capilla , Enfermería , Dormitorios , Comedor , y demás Oficinas del Colegio , habiendo visto , y examinado por menor el establecimiento , de cuyo buen orden , método , y disposicion , quedó S. M. muy satisfecho , é igualmente del zelo , y actividad con que los Oficiales del Real Cuerpo han contribuído á la conclusion de un establecimiento tan util al Real Servicio , y á la buena educacion de la Nobleza.

El dia anterior estuvo el Principe nuestro Señor , con los Señores Infantes , á vér el mencionado Colegio , que mereció el agrado , y aprobacion de sus Altezas.

S. M. ha conferido Compañias de Granaderos en los Regimientos de Milicias de *Bujalance* , y *Palencia* á los Capitanes de Fusileros *D. Antonio Polo Valenzuela* , y *D. Juan Galaso* ; y Compañias de Fusileros en los de *Lugo* , *Sigüenza* , *Burgos* , *Jaén* , *Niebla* , y *Granada* á los Tenientes *D. Miguel Joachin de Saavedra* , *D. Juan Rubio* , *D. Bernardo Regalado de Lara* , *D. Manuel de Extremera* , *D. Isidro Joseph Cañizares* , *D. Francisco de las Doblás* , y al Marqués del *Salár*.

Igualmente ha conferido S. M. al Coronél de Caballería *D. Pedro Rice* el Gobierno de la Plaza de *Alcudia* , vacante por promocion del Coronél *D. Joseph de Torres*.

Tambien ha nombrado S. M. para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de *Totana* , territorio de la Orden de *Santiago* , á *D. Manuel Cogedor Martinez*.

El Viernes , y Sabado de la semana antecedente se celebraron en la Real Capilla de Palacio las anuales Honras por el Alma del Señor Rey *D. Fernando VI.* , (que esté en Gloria) con asistencia de los Grandes , Mayordomos de Semana , y Gentiles-hombres de Boca , y de la Real Casa. Ofició en ellas Pontificalmente el Illmo. Sr. Arzobispo de *Pbarsalia* , Inquilidor general de estos Reynos ; y dixo la Oracion fúnebre el Doct. *D. Francisco Xavier Diaz de la Torre* , Capellán de Honor , y Predicador de S. M.

Reflexiones de *D. Desiderio Bueno* , sobre el Papel intitulado : *El Trigo considerado como genero comerciable* ; se hallará donde esta *Gaceta* , y en *Cadiz* en casa de *Salvador Sanchez* , junto á *S. Agustín*.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena* , calle de las *Carretas*.